

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Gobierno de la provincia de Santander.

#### QUINTAS.

En cumplimiento de lo que establece la regla 4.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856 se publica el estado que con arreglo á los datos que á dicha disposicion se refieren ha sido formado en los términos siguientes:

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Sorteo de 1867 para el reemplazo del ejército del mismo año.

Estado del número de mozos que fueron sorteados en esta provincia para el reemplazo del ejército activo de dicho año, con expresion de los mozos que deben deducirse de espresado número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

#### PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 7 de Abril de 1867 segun el acta remitida al Señor Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Santander.....	271	2	19
Astillero.....	5	»	»
Camargo.....	32	1	»
Pielagos.....	40	»	1
Santa Cruz de Bezana.....	16	»	»
Villaescusa.....	9	»	»
<b>PARTIDO DE CABUÉRNIGA</b>			
Cabezón de la Sal.....	24	»	1
Cabuérniga.....	17	»	»
Lamason.....	15	»	»
Mazcuerras.....	23	»	2
Polaciones.....	20	»	»
Ruente.....	11	»	»
Rionansa.....	21	1	1
San Vicente de la Barquera.....	14	»	»
Tojos (Los).....	8	»	»
Tudanca.....	4	»	1
Valdáliga.....	29	»	»
Val de San Vicente.....	21	»	»
<b>PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.</b>			
Argoños.....	6	»	»
Arnuero.....	15	»	»
Bárcena de Cicero.....	21	»	»
Bareyo.....	17	»	»
Entrambasaguas.....	11	»	»
Escalante.....	10	»	»
Hazas en Cesto.....	5	»	2
Liérganes.....	21	»	»
Marina de Cudeyo.....	18	»	»

Medio Cudeyo.....	20	»	»
Meruelo.....	9	»	»
Miera.....	14	»	»
Noja.....	4	»	»
Penagos.....	16	»	»
Riotuerto.....	9	»	»
Rivamontan al Mar.....	7	»	»
Rivamontan al Monte.....	17	»	»
Santoña.....	22	2	»
Solórzano.....	10	»	»
<b>PARTIDO DE LAREDO.</b>			
Ampuero.....	17	»	1
Colindres.....	4	»	»
Castro-Urdiales.....	48	»	»
Guriezo.....	18	»	»
Laredo.....	49	»	2
Liendo.....	11	»	»
Limpias.....	16	»	»
Marrón.....	11	»	»
Seña.....	1	»	»
Sámano.....	10	»	1
Voto.....	23	»	2
Villaverde de Trucíos.....	5	»	»
<b>PARTIDO DE POTES.</b>			
Cabezón de Liébana.....	26	»	»
Camaleño.....	18	1	»
Castro ó Cillorigo.....	17	»	»
Espinama.....	2	»	»
Herrerías.....	13	»	»
Peñarrubia.....	10	»	»
Pesaguero.....	13	»	»
Potes.....	12	»	»
Tresviso.....	3	»	»
Vega de Liébana.....	30	»	»
<b>PARTIDO DE RAMALES.</b>			
Arredondo.....	32	»	»
Ramales.....	16	»	»
Rasines.....	23	»	»
Ruesga.....	26	»	»
Soba.....	47	»	3
<b>PARTIDO DE REINOSA.</b>			
Argüeso.....	14	»	»
Campó de Suso.....	16	»	1
Campó de Yuso.....	26	»	»
Carabeos.....	19	»	»
Enmedio.....	20	»	»
Las Rozas.....	9	1	1
Pesquera.....	6	»	»
Reinosa.....	17	»	»
Rioseco.....	6	»	»
San Miguel de Aguayo.....	8	»	»
Santiurde de Reinosa.....	9	»	»
Valdeolea.....	20	»	1
Valdeprado.....	9	y	»
Valderredible.....	79	»	»

PARTIDO DE TORRELAVEGA.

Anievas.....	8	»	»
Arenas.....	23	»	»
Alfoz de Lloredo.....	35	»	1
Bárcena de Pié de Concha.....	8	»	1
Cártes.....	12	»	1
Comillas.....	20	»	1
Cieza.....	12	1	»
Corrales de Buelna.....	21	1	1
Miengo.....	13	»	1
Molledo.....	39	»	1
Ongayo.....	16	»	1
Polanco.....	14	»	»
Pujayo.....	5	»	»
Reocin.....	25	1	»
Ruiloba.....	6	»	»
Riovaldeiguña.....	7	»	»
San Felices de Buelna.....	11	»	»
Santillana.....	24	»	»
San Vicente de Leon y Los Llares..	1	»	»
Torrelavega.....	46	»	3

PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

Castañeda.....	10	»	»
Corvera.....	28	1	»
Luenta.....	26	»	1
Puente-Viesgo.....	12	»	»
San Pedro del Romeral.....	14	»	»
San Roque de Riomiera.....	16	»	»
Santa María de Cayón.....	21	»	»
Santiurde de Toranzo.....	25	1	»
Saro.....	6	»	1
Selaya.....	20	»	»
Vega de Pas.....	20	»	»
Villacarriedo.....	32	»	1
Villafufre.....	16	»	2
Totales.....	2.183	13	56

Y para que por parte de los Ayuntamientos de la provincia, como por cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo del presente año de 1868, y dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviadas, ó tengan que esponder sobre la exactitud de los datos comprendidos en el estado precedente puedan hacerlo dentro de sexto día de publicada esta circular en el Boletín Oficial, se les hace esta prevención. Siendo de advertir que las bajas y deducciones pretendidas por diferentes Ayuntamientos de mozos que en su día fueron escludidos por varios conceptos ó que han fallecido, no pueden admitirse si dentro del término que queda dicho no remiten los justificantes de tales deducciones, y que hasta el día no lo han verificado, con arreglo á lo prevenido en la circular de este Gobierno de 6 de Diciembre último, inserta en el Boletín Oficial de 11 del mismo.

Santander 9 de Enero de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

FOMENTO.

Minas.

En virtud de una instancia producida por D. Juan Manuel Gutierrez de San Juan, desistiendo del permiso que con el nombre de «Matilde» se le concedió por este Gobierno, para investigar en dos pertenencias mineras en el puerto de Andara, término municipal de Tresviso, he declarado caducado dicho permiso y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander 4 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

En vista de una instancia producida por D. Juan Manuel Gutierrez de San Juan, vecino de Tresviso, desistiendo del permiso que se le concedió por este Gobierno, con el nombre de «Matilde», para investigar en el puerto de Andara, término municipal de dicho Tresviso, he dictado el decreto siguiente:

«Visto el presente escrito de desestimiento, declaro caducado el permiso concedido para investigar, nulo y cancelado este expediente y franco y registrable el respectivo terreno.

Desé conocimiento á la Administración de Hacienda y pase este expediente al Sr. Ingeniero Jefe de minas para que se sirva informar, con arreglo al art. 62 de la ley, si resul-

tan convenientemente cerradas las respectivas labores.»

Y no teniendo en esta capital el interesado representante legal, se le notifica la preinserta providencia por medio del Boletín Oficial, con arreglo á lo que se previene en el párrafo tercero del art. 40 del Reglamento de minería.

Santander 7 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Por providencia fecha de ayer he declarado ejecutoriada la que dicté el 13 de Noviembre último anulando el expediente de registro nombrado «Esperanza», convertido últimamente en investigación, sito en terreno realengo del lugar de Cervatos, Ayuntamiento de Enmedio, paraje que llaman los Tres Hermanos, el cual fué incochado por D. Juan Suarez.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la legislación vigente del ramo y para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 4 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Con fecha de ayer he declarado ejecutoriada la providencia que dicté en 13 de Noviembre próximo pasado, anulando por no haberse presentado el plano del terreno ó certificación de amojonamiento, en el plazo prevenido por el art. 21 de la ley de minas,

el expediente de registro llamado «Salomon» que habia incochado en terreno realengo del lugar de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, D. Pablo Pascual.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 4 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Con fecha de ayer ha sido declarada ejecutoriada la providencia que se dictó por este Gobierno de provincia en 21 de Octubre último, por la cual se anuló el expediente de registro nombrado «San Antonio», incochado por D. Gregorio Flechoso, en el término municipal de Selaya, mediante haber trascurrido con exceso el término legal, sin que se hubiese solicitado la demarcación.

Y en cumplimiento de lo que está prevenido, se publica esta resolución en el Boletín Oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 4 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Agricultura.—Derrotas.

Resultando del expediente promovido por el pueblo de Solórzano que puestos de acuerdo todos los propietarios y colonos de las mieses del citado pueblo otorgaron su consentimiento para aprovechar los pastos de dichas mieses con sus ganados en común, y que anunciada esta pretension en el Boletín Oficial de la provincia no se ha presentado reclamación alguna, he acordado conceder mi autorización á los mencionados propietarios y colonos para la apertura de sus mieses, según lo tienen solicitado y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854.

Santander 8 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Los propietarios y colonos de los pueblos que á continuación se expresan han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto común de los ganados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho días, desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Santander 8 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto común.

Moncalian, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Barrios de Iglesia, Ruiloba, Pando, Concha, Liandres, Sierra, Tras-sierra, Ayuntamiento de Ruiloba.

Villacarriedo, Abionzo, Bárcena, Tezanos, Pedroso, Santibañez, Soto, Aloños, Ayuntamiento de Villacarriedo, con exclusion de las mieses de San Julian y de Pruneda en Santibañez, y de la de Preagil en Bárcena.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeolea, dotada con 250 escudos que se aumentarán hasta 300 desde el 1.º de Julio próximo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de la disposicion citada.

Santander 7 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides. 3-2

Censo electoral.

El Alcalde de Torrelavega, con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinada la lista electoral impresa correspondiente á esta seccion, que V. S. me remitió con oficio de 31 de Diciembre último, aparecen incritos, sin duda por falta de imprenta, en la de este Ayuntamiento, don Antonio Ruiz de Villa Gándara y don Vicente Peña y Fernandez; y resultando que el primero se llama don Antonio Ruiz de Villa Gándara, y el segundo don Vicente Peña y Fernandez, lo pongo en conocimiento de V. S. para que se rectifique el error observado.»

En su consecuencia, visto el original y la lista impresa y resultando que el defecto de imprenta que se hace notar en la comunicacion preinserta consiste en no haberse marcado bien la «n» del Ruiz y la «ñ» de Peña, imperfecciones imposibles de evitar en una operacion tan larga y difícil como lo es la impresion de las listas electorales, he acordado, sin embargo, que para evitar toda mala interpretacion se publique en este Boletín Oficial para los efectos que correspondan.

Santander 9 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

RECTIFICACION.

Al publicarse las bases de empréstito provincial de 250,000 escudos en el Boletín Oficial número 83, se padeció la equivocacion en la base 2.ª de poner la fecha de 1.º de Enero de 1869, debiendo ser la de 1.º de Enero de 1868. Lo que se advierte para gobierno de los que se interesen en la subasta anunciada.

SECCION DE FOMENTO.

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion: Hago saber que D. José Falcones, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Cuco» de mirrerat hierro y otros, al sitio que llaman Supeña, término del lugar de

Cohicillos, Ayuntamiento de Cártes, que linda al S. con el castro del monte del Castro, al N. con carretera concejil, al E. prados de Zombela, y Obisprados del monte del Castro ó Peña la miel.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el del registro ó calicata, distante del sitio llamado Supenia á la Peña del Vidrio como 500 metros próximamente en direccion N. Desde él se medirán en direccion O. 500 metros, y en direccion S. otros 500 metros, en direccion E. 300 metros, y en direccion O. otros 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 31 de Diciembre de 1867. —J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, apoderado de la Compañia de minas y fundiciones, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Margarita» de mineral zinc, al sitio que llaman Pradera de Luan, término del lugar de Canales, Ayuntamiento de Afóz de Llobredo, que linda al N. con un prado de la misma Compañia, al S. con otro de D. Manuel Fernandez de la Gotera, al E. con otro de D. Francisco Lopez, y al O. con otro de don José Echevarria.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la labor legal situada en la cruzada de dos visuales dirigidas la una á la casa de la mina «Esmeralda», en direccion N., la otra á la casa de la mina «San Bartolomé», en direccion S. 43.º O. Desde dicho punto de partida se medirán al N. 100 metros, al S. 300 al E. 150 y al O. 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 6 de Enero de 1868. —J. Balbino Barroso.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 47 árboles de roble, señalados, en el monte titulado Rebellar, que contienen 80 codos cubicos de madera y 50 céntimos, valuados con sus leñas y cortezas en 136 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Seña el dia 8 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad. Santander 11 de Diciembre de 1867. —El J. J. José Ezquerria.

Providencias Judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber que en este Juzgado y oficio del Escribano que autoriza se hallan depositados un chaqueton de paño rojo, sumamente estropeado y un chal de cuadros y con fleco, tambien muy usado, cuyas prendas fueron ocupadas á Manuel Cobo Gomez, natural de Riva, valle de Ruesga, sin residencia fija, ignorándose la procedencia de aquéllas.

Y para que llegue á noticia del público con el fin de que el que se considere dueño de espresadas prendas de ropa pueda usar de su derecho, se anuncia por medio del presente como primer edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real sentencia dictada en la causa que se siguió contra dicho Manuel Cobo, sobre quebrantamiento de sentencia y hurto de efectos.

Dado y firmado en Santander á 9 de Enero de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—Por disposicion de S. S.ª, Genaro Sierra.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que por don Angel Fernandez Villegas y Sainz, vecino de Bustamante de esta jurisdiccion, de 40 años de edad, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 28 de Diciembre próximo pasado pretendiendo tener derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes por pagar la cuota de contribucion que marca el artículo 15 de la ley de 18 de Julio de 1865, á cuya demanda ha recaído el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentado este escrito con los documentos de que se hace mérito en la anterior diligencia, se admite la demanda, y publíquese la pretension de D. Angel Fernandez Villegas y Sainz por edictos que se fijarán en esta cabeza de partido y en el Ayuntamiento de Campó de Yuso, anunciándose además en el Boletín Oficial de la provincia para que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la publicacion en dicho Boletín, puedan presentarse en oposicion cualquier elector ya inscrito en las listas y demás á quienes la ley concede este derecho, pues espirado que sea indicado término con oposicion ó sin ella se dará al expediente el curso que corresponda. Lo proveyó y firma el señor Juez de primera instancia de este partido en Reinosa á 4 de Enero de 1868.—Nicanor Anton Garran.—Ante mí, Desiderio de Torices.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los efectos que se espresan en el auto inserto. Dado en Reinosa á 4 de Enero de 1868.—Nicanor Anton Garran.—De orden de S. S.ª, Desiderio de Torices.

D. Carlos Diaz de la Campa, Escribano de mesa de este Juzgado de Valle de Cabuerniga, etc.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado y mi testimonio á nombre de D. Luciano Grande y Fernandez, vecino de Tudanca, representado por el Procu-

rador D. P. primitivo de Mier, contra D. Joaquin de Rada, vecino de Salceda, y en su rebeldia los estrados del Juzgado, becyó la sentencia definitiva que á la letra dice: Senteñcia.—En Valle de Cabuerniga á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Esquirol Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, de una parte D. Luciano Grande y Fernandez, vecino de Tudanca, demandante, y en su representacion el Procurador D. Primitivo de Mier, y de la otra D. Joaquin de Rada, vecino de Salceda, demandado, y en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre reconocimiento de un censo y pago de réditos:

Resultando que en cuatro de Setiembre último el citado Procurador Mier, en nombre y con poder bastante de D. Luciano Grande, propuso demanda de menor cuantía contra el referido D. Joaquin de Rada, fundándose en que D. Juan Lucas y don Francisco de Rada, hermanos, vecinos de Salceda, en el Ayuntamiento de Polaciones, otorgaron un censo de mil cuatrocientos reales de capital y cuarenta y dos de rédito anual en favor de D. Pedro Juan de la Cuesta Velarde, vecino de Tudanca, el primero en concepto de principal y sacador, y el otro en concepto de fiador, hipotecando ambos á esta obligacion diferentes fincas, segun resulta en la escritura presentada, autorizada por el Notario de Polaciones D. Felipe Morante en veintidos de Febrero de mil setecientos ochenta y dos:

Que adjudicada dicha escritura á la capellanía fundada en Lalastra con título de San Juan por su primer imponentor D. Pedro Juan de la Cuesta Velarde, ha venido formando parte de su dotacion para la alimentacion de los capellanes y para el levantamiento de cargas:

Que como descendiente del D. Juan Lucas, sacador de este censo de que se trata, ha venido pagando réditos D. Joaquin de Rada, vecino del referido Salceda, hasta el último año, pero siempre reduciéndose á pagar la mitad y nada mas, pretendiendo que la otra mitad la paguen los herederos del fiador D. Francisco de Rada:

Que por virtud de tal oposicion la mitad de los réditos ó sean veintinueve reales por año están adeudándose, sin que el administrador actual de la Capellanía tenga noticia de la última paga de la espresada mitad:

Que llamado el D. Joaquin de Rada para el pago de lo uno en el mismo concepto en que ha pagado lo otro á los poseedores de la Capellanía, y celebrado con tal motivo juicio de conciliacion no pudo lograrse en él avenencia por no haber comparecido el demandado, como así lo comprueba el certificado que se acompaó:

Resultando: que en mérito de lo espuesto, ejercitando el dicho Procurador Mier en nombre de su poderdante la accion personal y real que mistamente le correspondia, y promoviendo el oportuno juicio de menor cuantía concluyó solicitando que el Juzgado se sirviera condenar al D. Joaquin de Rada á que reconozca con nuevas y seguras hipotecas el censo de mil cuatrocientos reales de que se versa la escritura presentada, con pago de la mitad de los réditos que haya dejado de satisfacer, fijado en veintinueve anualidades y dos tercios, con imposicion además de todas las costas:

Resultando: que admitida la demanda y emplazado personalmente

el D. Joaquin de Rada dejó trascurrir el término sin esponer cosa alguna, por lo que á instancia de la parte actora, se dió por contestada la demanda, lo que así se estimó por provisto de nueve de Octubre último, continuando los autos en rebeldia del demandado:

Resultando que recibidos los autos á prueba por la parte demandante se propuso la confesion judicial del demandado al tenor del interrogatorio formulado, y subsidiariamente la testifical, de la que desistió con presencia del juratorio prestado por el D. Joaquin de Rada:

Resultando que trascurrido el término de prueba se convocó á las partes á juicio verbal, el que tuvo efecto el dia veintidos del corriente en conformidad á lo acordado en providencia de diez y ocho del mismo mes:

Considerando que habiendo reconocido el demandado la calidad de censatario y poseedor de hipotecas del censo de que se trata, es evidente que el demandante puede dirigirse contra él para el reconocimiento censual y pago de réditos vencidos en virtud de la accion real que producen los censos por razon de las hipotecas gravadas:

Considerando que aun cuando el D. Joaquin de Rada no haya satisfecho como censatario mas que la mitad del censo de que se trata, esto no obsta para que se entienda siempre obligado por todo el censo, puesto que repugna á la naturaleza de estos contratos toda idea de division:

Considerando que la incomparecencia del demandado supone una tácita aquiescencia á la accion propuesta por el demandante; dicho señor Juez por ante mí el escribano dijo:

Que debia condenar y condenaba á D. Joaquin de Rada al reconocimiento con nuevas hipotecas del censo de mil cuatrocientos reales que don Juan Lucas y D. Francisco de Rada, hermanos, otorgaron en favor de don Pedro Juan de la Cuesta Velarde, vecino de Tudanca, y cuya escritura de imposicion fué despues adjudicada por este á la Capellanía fundada en Lalastra con el título de San Juan, al pago además de la otra mitad de réditos no satisfechos en las veintinueve anualidades y dos tercios vencidas á razon de cuarenta y dos reales, y en las costas causadas en los autos. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se hará notoria respecto al D. Joaquin de Rada en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, insertándose en el Boletín Oficial de esta provincia con arreglo á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firma estando en audiencia pública dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Esquirol Ramirez de Arellano.—Ante mí, Carlos Diaz de la Campa.

Así resulta lo inserto á la letra de los autos citados á que me remito; y para la insercion de la preinserta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, signo y firmo el presente en Valle á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Carlos Diaz de la Campa.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Benito Gomez Fernandez, natural de la Parroquia de Santa María de Vobeda,

distrito municipal de Villar de Barrio, en el partido de Allariz, para que en el término de nueve días que empezarán á contarse desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia, por la que se le confiere traslado del dictámen emitido por el Promotor fiscal proponiendo la absolucion de la instancia, en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones graves inferidas á Manuel Prado y Lodeiro, natural de la Parroquia de Santiago de Mirar; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y en otro caso sustanciaré la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 3 de Enero de 1868.—Luis Jejerina Zubillaga.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Manuel Gonzalez y Llano y ser natural de Novales, que es de edad como de 20 á 22 años, estatura regular, color trigueño, cara larga y delgada, barba poca, y pelo castaño oscuro, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal de oficio, sobre hurto de ropas á Pedro Carrera, vecino de Molledo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga y Diciembre 31 de 1867.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S., Cárlos Diaz de la Campa.

D. Luis Jejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: Que en este Juzgado y testimonio del que refrenda se ha presentado por D. José Manuel de Quevedo y Maza, vecino de Santa Cruz de Iguña, y D. Nicolás del Cerro, que lo es de esta villa, demanda sobre que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. José Fernandez Aguayo y á don José Cayon Fernandez, vecinos respectivo de Santa Olalla y Media Concha, por pagar la cuota legal y reunir las demás circunstancias que exige la ley vigente; en cuya virtud he acordado se fijen los correspondientes edictos con arreglo á lo que disponen los artículos 27 y 28 de la ley electoral vigente, para que los que se crean con derecho á oponerse comparezcan á deducirle en este Juzgado en el término de veinte días, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 7 de Enero de 1868.—Luis Jejerina Zubillaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Luis Jejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Prado Lodeiro (a) Costurero,

natural de la parroquia de Santiago de Miras, distrito municipal de Friol, en el partido de Lugo, para que en el término de nueve días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia, por la que se le confiere traslado del dictámen emitido por el Promotor fiscal proponiendo la absolucion de la instancia en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones graves inferidas al propio Prado Lodeiro, pues si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia, y en otro caso sustanciaré la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 7 de Enero de 1868.—Luis Jejerina Zubillaga.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

En virtud de providencia de don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la villa y corte de Madrid, refrendada por el Escribano D. Olallo Megía, se cita, llama y emplaza á quienes por cualquier concepto, razon ó causa se consideren con derecho á la herencia de D. Pedro Herran, natural del valle de Sámano, provincia de Santander, y también á cuatro mil pesos que forman el único haber que se conoce de la mencionada herencia, y son á saber: dos mil pesos que á la cuenta y riesgo del citado D. Pedro Herran se registraron en la fragata «Fama,» su capitán ó maestro D. Lorenzo Bazo, y otros dos mil pesos mas que á la cuenta y riesgo del mismo se registraron en la fragata «Medea,» su capitán ó maestro D. Blas Antonio Agüero, cuyas dos fragatas fueron apresadas por los cruceros ingleses á principios de este siglo, para que deduzcan su accion ante el citado Juzgado dentro del término de treinta días, advirtiéndose que el referido Herran murió sin otorgar testamento en América, sin saberse la poblacion ni la época en que ocurrió su muerte, y que han promovido estos autos doña Eduvigis de la Helguera y Gimeno, D. José María, doña Rosa y doña Antonia de la Helguera y Ugarte y doña Teresa y doña Vicenta de la Helguera y Ruiz, representadas en debida forma, para que se declare á la primera heredera única y universal abintestato de la mitad de la espresada herencia del Herran, y dueña de consiguiente de la mitad de los dos citados créditos contra el Estado, denominados de presas inglesas, y que se declare asimismo á los restantes cinco interesados por únicos y universales herederos de la otra mitad de la propia herencia y créditos referidos por quintas partes, como nieta que es la primera de doña Manuela Herran, hermana del finado D. Pedro Herran, y como hijos los otros cinco de D. José de la Helguera y Gimeno, hermano de la citada doña Eduvigis.

DIRECCION GENERAL  
DE RENTAS ESTANCADAS  
Y  
LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas

muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María de las Mercedes Llorente, hija de D. Rafael, Carabinero de la provincia de Córdoba, muerto en el campo del honor.

Madrid 7 de Noviembre de 1867.—El Director general, Cárlos María Coronado.

### Anuncios particulares.

Don Estanislao Pedrero, Procurador nombrado de los Tribunales de esta capital, que residia en la ciudad de Burgos, se ha trasladado á esta á desempeñar dicho cargo en sustitucion de D. Pedro Chamber, y ofrece al público sus servicios, calle de Arco de la Reina, núm. 3, piso 2.º, Santander. 6—2

AVISO  
á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se venden hojas de servicio.

Estados para el empadronamiento general.

Cargarémes, libramientos y cartas de pago.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, de consumos y de patentes.

Papeletas de aviso y de apremio para las mismas.

Papeletas de citacion para quintas.

Recibos de municipales.

Filiaciones para quintos.

Estados de Sanidad, semestrales y mensuales.

Imprenta de la Abeja Montañesa.  
Calle de la Compañía, número 5.  
cuarto bajo.

## ESTADO DE REPARTICION

ENTRE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE ISABEL II,

DE LOS PRECIOS DE LA

TARIFA ESPECIAL SERIE N. Y., NUM. 8.

1.º de Enero de 1868.

Pequeña velocidad.

Naturaleza de las mercancías.	Estaciones de salida y de destino.	Kilómetros.			Precio por 1,000 kilogramos.			
		Norte.	Isabel.	Total.	Norte.	Isabel.	Total.	
VINOS en barricas ó toneles.	De Miranda de Ebro á . . .	Torrelavega	R.	R.	R.	R. C.	R. C.	R. C.
		Renedo . . .	265	111	376	70.15	30.11	100.26
		Guarnizo . .	265	128	393	59.55	29.41	88.96
		Boo . . . . .	265	131	396	55.32	27.98	83.30
		Santander . .	265	139	404	54.25	29.05	83.30
Embalajes vacíos de retorno.								

### CONDICIONES DE APLICACION.

1.º Esta tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y trasportes, los cuales podrán esceder de 5 dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas á indemnizacion alguna.

2.º La aplicacion de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de las dos Compañías en todo lo que sea contrario á las disposiciones que preceden.

### RETORNO DE ENVASES VACÍOS.

Las corambres ó pellejos se tasarán á razon de 2 reales por expedicion, y las pipas ó barriles á razon de 4 reales pieza por todo el trayecto comprendido entre la Estacion remitente y la de Miranda.

Para tener derecho á esta tasa, los remitentes al hacer la expedicion en Miranda, pedirán el Boletín, valedero por tres meses, que deben presentar á la Estacion remitente del retorno.

### AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa no serán aplicados sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion de expedicion. A falta de esta peticion prévia, las expediciones serán tasadas de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de las dos Compañías.

## ARBOLES FRUTALES.

PEDRO ANNEIX, horticultor, vecino de Ampuero, natural de Francia, ofrece á este ilustrado público 28,000 piés de árboles frutales de a mas excelente y superior calidad, de tres á cinco años injertos, la mayor parte de viveros extranjeros y tambien de España.

**Perales.**—Cada mil plantas de peral las cederá á 2,800 reales, por cada ciento solo cobrará 3 0 reales, y sueltos, ó seáse por cada una de estas plantas, 3 1/4 reales.

**Pavias.**—Por cada ciento de esta planta llevará 400 reales, por cada docena 50 reales, y sueltos á 4 1/2 reales.

**Albérchigos.**—Por cada docena de esta planta llevará 50 reales y sueltos á 4 1/2 rs.

**Guindos.**—Por cada una de estas plantas llevará 4 reales.

**Cerezos.**—A 4 reales planta.

**Ciruelos.**—A 3 1/2 reales planta.

**Espárragos** de Holanda, de tres á cuatro años de semillero. Por cada ciento 16 reales, y llevando por millares serán mas baratos.

**Manzanos.**—A 320 reales ciento, y cada uno 3 1/2 reales.

Las personas que deseen dichos árboles se servirán explicar si los quieren de espaldera ó en forma piramidal ó bien en forma de cáliz.

El horticultor que suscribe se presta á hacer por su cuenta el plantío de dichas plantas sin mas retribucion por este trabajo que pagarle el viaje de ida y vuelta, como tambien los jornales de los peones que se necesiten. Se garantizan las plantas por un año á razon de 4 reales por planta, y las que mueran en el discurso de un año, se obliga á reponerlas.

El transporte de las plantas será de cuenta del comprador.

La mejor época para el plantío es á principios de Noviembre y mediados de Febrero.